



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA 1ª DE DECISIÓN LABORAL

PROCESO:	Ordinario Laboral
RADICADO:	76001-31-05-001-2016-00476-01
DEMANDANTE:	OSCAR HUMBERTO PANESSO PALMA
DEMANDADO:	EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE YUMBO S.A. E.S.P. – ESPY S.A. E.S.P.

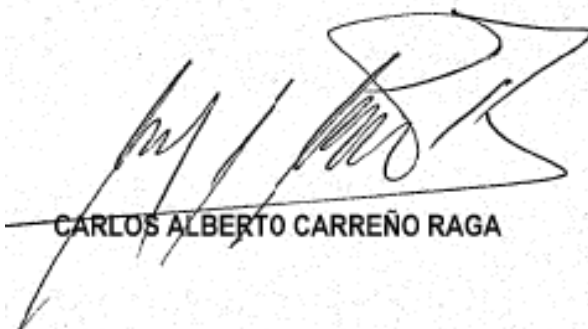
Magistrado Ponente: **DRA ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN**

ACLARACIÓN DE VOTO

Advertido de las inconsistencias de la parte demandada a la hora de contestar la acción relacionadas con el motivo del despido, sale a flote no solo la presunción oficial acerca de la relación contractual si no la necesidad de existir justa causa material de despido que exonere de la consecuencia legal reglamentada, lo que aquí se echa de menos; pero hay que decir, que de esa demarcación no se eximen las de prestación de servicios públicos, que solo son exteriorización de las necesidades constitucionales.

“la ley 142 de 1994 es el desarrollo de la exigencia Constitucional establecida en cabeza del legislador (Art. 365 Constitucional), tendiente a dictar el régimen de los servicios públicos domiciliarios. De igual manera, responde a los preceptuado por la Constitución (Art. 367 Constitucional) que busca que el legislador establezca las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos.” **c-060 de 2005**

El Magistrado,



CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA